

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 1.º

En la Gaceta de Madrid núm. 6472 del viernes 12 de Marzo de 1852, se halla inserta la Real orden fecha 8 del expresado mes expedida por el Ministerio de Fomento, que dice así:

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad ó ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicación, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusión y negligencia en los trámites, vaguedad en la designación y las demarcaciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instrucción por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminación.

Por desgracia si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la in-

curia y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproducción de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitación, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1849.

2.º La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y según lo prevenido en el art. 12. Al presentarlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precisión la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificación. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el día en que así se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.º Ningun escrito de designación será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admisión fuese desechada se expresarán las razones de esta resolución al margen del mismo escrito con que fué solicitada.

guna otra pertenencia minera sino con)
Se encuentra descubierto el criadero ó mineral
referido de que acompaño muestras cuyo descu-
brimiento se hizo en *simples calicatas* ó en *inves-*
tigaciones por pozos ó galerias practicadas en
virtud de la correspondiente concesion otorgada
en

(*En el caso de solicitarse mas de dos pertenen-*
cias se expresará la razon por la cual se piden
con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la
escritura de fundacion de sociedad cuando por
constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan
tres pertenencias).

Por lo tanto suplico á V. S. se sirva admitir
tirme la presente solicitud de registro haciéndola
insertar en el registro de minas de la provincia y
tomar de ella razon en el *Diario de minas* y dándome
el oportuno resguardo. Y previos los trámites
señalados en la ley y reglamento del ramo,
elear el expediente al Ministerio de Comercio,
Instruccion y Obras públicas, para que se me
haga la concesion, y se me expida el correspon-
diente titulo de propiedad con arreglo á la ley
y reglamento del ramo.

(*Aquí la fecha y la firma.*)

Sr. Gefe político de la provincia de...

MODELO NUM. 11.

Solicitud de denuncia.

Don _____ de _____ años de edad,
de (*tal estado civil*) natural de _____
vecino de _____ residente en _____ de
(*tal profesion, ejercicio ó destino*). (*Tambien se ex-*
presarán estas circunstancias del representante del
interesado en el distrito municipal cuando lo ten-
ga. A V. S. expone que la mina
(*de tal clase de mineral*) que D.
residente en _____ sita en el punto
del pueblo de _____ distrito municipal de
(*aquí se expresará con claridad el hecho ó hechos*
que dan lugar al denuncia).

Hallándose por tanto comprendido en
párrafo _____ del art. 24 de la de mi-
neria.

Suplico á V. S. que previos los trámites oportunos
se declare la caducidad de la concesion de dicha mina,
admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome
el oportuno resguardo, para asegurar el uso de
mi derecho cuando corresponda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo Real
el expediente sobre autorizacion para procesar á
D. Juan Barris, Alcalde de S. Quintin de Mediona,
ha consultado lo siguiente:

»El Consejo ha examinado los adjuntos expedientes
y testimonio que respectivamente han instruido el
Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de
primera instancia de Igualada sobre autorizacion para
procesar á D. Juan Barris, Alcalde de San Quintin de
Mediona; y de ellos resulta:

Que ante dicho juzgado se presentó denuncia por
José Marqués, vecino de San Quintin, en la que manifiestó
que hallandose en casa de un vecino suyo, fué arres-
tado por el Teniente de Alcalde de la misma, en cuyo
estado permaneció incomunicado por espacio de un dia,
entregándole despues á los mozos de escuadra para que
le condujesen á Villafranca de Panadés, á las órdenes
del Comandante militar, quien al cabo de muchos dias
lo puso en libertad:

Que recibida la declaracion al mismo Teniente de
Alcalde, despues que Marqués se ratificó en la denuncia,
y apareciendo, que si habia procedido al arresto de aquel
era por las fundadas sospechas que tenia de su conducta
y antecedentes, y en cumplimiento de las reiteradas ór-
denes de la autoridad militar, el juzgado dictó auto
contra Barris y mandó que se pusiese esta ocurrencia
en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Que esta autoridad creyó debia impetrar el juzgado
el permiso para proceder contra el Teniente de Alcalde,
porque los excesos que se le imputaban los habia cometido
en el ejercicio de sus funciones administrativas; y como
el juzgado no se conformase con esta resolucion, y de-
clarase que era innecesaria la autorizacion, cuyo auto
fue confirmado por la Audiencia del territorio, remitió
el expediente al Ministerio para los efectos del art. 12
del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

De los antecedentes remitidos posteriormente al Consejo
resulta una comunicacion del Alcalde de San Quintin,
en la que dice que entre los innumerables males que
trajo al pais la infuista época de las revoluciones,
fué el mas terrible la profunda inmoralidad que se
inoculó en la mayor parte de los que ocupan el último
puesto de la escala social, especialmente en las comarcas
que á causa de su disposicion topográfica han estado
durante largos años dominadas por la rebelion. En
ellas se vé el espectáculo casi increíble de que
numerosos vecinos, supeditados á unos cuantos
hombres, que ó por los crímenes que cometieron
unidos á las hordas facciosas, ó por las relaciones
que mantuvieron con aquellos, han adquirido sobre
los ánimos una secreta pero terrible influencia. Tal
era, dice, la situacion con que estuvo luchando desde
que tomó posesion de la Alcaldia de aquella villa,
una de las que mas crecido contingente habia dado á
las filas rebeldes, y en que la Autoridad se veía en
la dura alternativa de llenar los deberes de su
encargo á todo trance, ó de abandonar á merced de
unos pocos, la hez de la poblacion, la propiedad y
seguridad de sus conciudadanos. Blanco por lo
mismo del profundo encono de los que á toda costa
trataban de remover un obstáculo que se oponia á
la realizacion de sus planes, procuraron armarle
toda clase de celadas, hasta que en la noche del
16 de Agosto de 1850 enviaron á José Mar-

qués con el encargo de cumplir algún proyecto de venganza, que indudablemente hubiera ejecutado, según la obstinación y ademan sospechoso con que le anduvo siguiendo, si la presencia de un Regidor del Ayuntamiento y la de un criado suyo no le hubieran impedido llevar á cabo sus intenciones.

Teniendo pues presente las continuas y estrechas prevenciones que le habia dirigido el Comandante militar de Villafranca para que vigilando incesantemente sobre todos los que por sus antecedentes pudieran infundir sospechas, y atendidos los méritos de Marques en las pasadas guerras, procedió gubernativamente á su detencion, y aprovechando la ocasion de pasar por aquella villa el cabo y algunos mezos de escuadra de Arbos, entregó al preso á fin de que lo pusieran á disposicion de dicho Comandante militar.

Resulta por último de una comunicacion del Capitan general de Cataluña que ni en la Comandancia general de Igualada, ni en la de la provincia, ni tampoco en la misma Alcaldia de San Quintin, obraba documento alguno ni instruccion que digera relacion de órdenes dadas por el Comandante general del distrito á los Alcaldes del mismo respecto á los malhechores ó sospechosos de tales, en el estado excepcional de aquella Capitanía general:

Visto el art. 55 del reglamento provisional para la administracion de justicia, por el que se dispone que los Alcaldes y sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, ó de encontrarse algun delincuente, podrán y deberán proceder de oficio á formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento para presumirlos tales:

Visto el art. 106 del reglamento de los juzgados de primera instancia, que establece que en la formacion de estas diligencias serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al proceder el Alcalde de San Quintin de Mediona contra José Marqués, no lo hizo en cumplimiento de las órdenes que, como dice, se le habian comunicado por la Autoridad militar, puesto que según aparece del expediente no resulta se le hubiese dado orden ni instruccion alguna respecto á malhechores ó sospechosos de tales, en el estado excepcional de aquella Capitanía general:

Considerando que las medidas que adoptó el Alcalde contra dicho sugeto, á quien reputó criminal por los antecedentes y motivos que para ello le asistian, fueron propios y peculiares de la policia judicial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento provisional antes citado, é independiente por lo tanto de sus atribuciones gubernativas;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1853. El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el dia quince de Enero se remata la venta de las patatas almacenadas en la casa del canal de Maria Cristina sita en la calle Mayor desde las doce á dos de la tarde ante el Sr. Administrador, é Inspector 1.º de la Administracion general de Hacienda. Los que quieran interesarse pueden presentarse en dicho dia y hacer las proposiciones que gusten bajo los tipos marcados en el expediente que estará de manifiesto y entre tanto se halla tambien expuesto al público en el despacho de esta Administracion. Albacete 25 de Diciembre de 1853.—Carlos Lopez de Longoria.

OTRA.

Por el presente se publica la vacante del Estanco de la Higuera, partido administrativo de Chinchilla, convocando pretendientes á él por el término de un mes. Albacete 30 de Diciembre de 1853.—P. O. Carlos Lopez de Longoria.

IMPRESA DE LA UNION.